

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

11001 3103 022 2022 00214 00

(Auto 2 de 2)

De las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio, propuestos por el extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días a fin de que solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes, de acuerdo con los artículos 206 y 370 del C.G. del P; respectivamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b20e9821c0d8ea2d6168cdcbc51aba52691c27efd973a641e1c1b7677bec19b**

Documento generado en 01/02/2024 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>